

RAD: 080013110008-2017-00448-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se requiere que las partes en litis presenten la liquidación especificada del crédito, para continuar con el trámite del mismo. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Marzo 13 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez examinado el presente proceso se observa, que las partes en litis no han presentado la liquidación especificada del crédito, conforme a lo consagrado por el art. 446 del CGP, el cual señala en su numeral 1º que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorablemente al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite procesal pertinente.

Por tal motivo, este Despacho requerirá a las partes en litis para que presenten la liquidación del crédito, especificando el valor del capital y los intereses causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone,

REQUIÉRASE a las partes en litis, para que presenten la liquidación del crédito, especificando el valor del capital y los intereses causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	
Por anotación en ESTADO No.	<u>042</u>
Notifico el auto anterior.	
Barranquilla,	<u>06 MAR 2020</u>
La Secretaria,	
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE	